

ACTA - DISPOSICIÓN N° 793/DGFOC/2003**ACTAS DE INTERPRETACION DE LA LEY N° 962
"ACCESIBILIDAD FISICA PARA TODOS"****1) TOLERANCIA S/ANCHO DE LOTE:**

Todas las excepciones que la Ley N° 962 establece para terrenos menores o igual 8.66 mts., 10.00 mts. y 12.00 mts. de ancho, serán aplicadas cuando ese valor resulte el promedio de la banda edificable entre la Línea de Edificación y Línea de Frente Interno medido entre ejes medianeros.

Cuando se trate de una parcela de esquina se considerará opcional la aplicación de las normas que correspondan si el menor valor de los promedios entre lados opuestos, incluyendo el encuentro entre las Líneas Oficiales, fuese menor o igual a 8.66 mts., 10.00 mts. y 12.00 mts., según corresponda.

2) ANCHO MINIMO DE CIRCULACION EN VIVIENDA PERMANENTE

Por aplicación concurrente de los Artículos 4.7.1.8 "Acceso a cocinas, baños y retretes" y 4.7.1.9 "Ancho mínimo de circulación interna en vivienda permanente", ambos del Código de la Edificación, según Ley 962, el ancho mínimo de circulación cubierta en vivienda permanente será de 0.90 mts. como mínimo, siempre que no vincule entre sí locales de primera clase.



Roberto D'Andrea

Dir. Gral. de Fiscalización de Obras y Catastro
Secretaría de Gobierno y Control Comunal
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

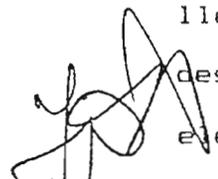
ACTA - DISPOSICIÓN N° 793/DGFOC/2003 (continuación)

3) Cuando los anchos de corredores sean menores que 1.50 mts., las zonas de ensanchamiento que establece el Artículo 4.7.5.1 "Ancho de corredores de piso" del Código de la Edificación, según Ley 962, sólo serán exigibles si:

- 1 - el pasillo sirve a más de una unidad de uso, cualquiera fuese su destino;
- 2 - si tiene cambio de dirección (no siendo exigible cuando sólo hay cambio de sentido);
- 3 - si tiene una longitud mayor de 20 mts.

4) En todo edificio cualquiera sea su uso, destino o envergadura, todos los desniveles deben ser salvados por rampas, o por escalones complementados por medios mecánicos de elevación. En consecuencia, la exigencia de colocar ascensor como medio mecánico de elevación obligará al proyectista a cumplir íntegramente el Capítulo 8.10 "DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE ASCENSORES" del Código de la Edificación, según Ley 962. En caso de que se optase por otro medio mecánico de elevación que no fuese el ascensor, situación prevista por la Ley, el precitado Capítulo 8.10 no será exigible en ninguno de sus términos.

5) En el caso de disponerse de una Vivienda de Encargado del edificio en dos niveles, se admitirá que el ascensor lleque hasta uno de ellos, debiendo en este caso salvar el desnivel interno con algun medio mecánico alternativa de elevación.


ARNALDO B. ANDRÉA
DIRECTOR GENERAL
de Fiscalización de Obras y Catastro
Ministerio de Gobierno y Control Comunal

ACTA - DISPOSICIÓN N° 793/DGFOC/2003 (continuación)

8 - Las normas del Artículo 6.3.1.2 "Obras en Contravención" del Código de la Edificación, según Ley 962, serán aplicables en aquellas construcciones sin permiso, sean reqlamentarias o antirreqlamentarias hasta un límite de superficie de 100 M²; sin embargo no será exigible este tope de superficie en:

- 1 - las viviendas unifamiliares, siempre y cuando cumplan las condiciones específicas del Artículo 6.3.1.2;
- 2 - aquellas obras que se hayan ejecutado para mejorar las condiciones de accesibilidad si hubiesen sido previamente autorizadas.

[Handwritten signature]
 ARG M L OLETA
 217363

[Handwritten signature]
 CONRADO DAMO
 FC. 33213L

[Handwritten signature]
 FERRIS
 FRANCISCO AGUIRRE S

[Handwritten signature]
 ARG CERERO
 270342

[Handwritten signature]
 ARG GILL
 217.349

[Handwritten signature]
 MR. GUSTAVO CORREONI
 FM. 297.27

[Handwritten signature]
 ARG Nelly Lobrado

[Handwritten signature]
 JUL 222097

[Handwritten signature]
 FC. 320222
 DR. SERGIO D. TRANTO
 EMILSE H. LAINO
 JEFA DEPARTAMENTO
 TECNICO ADMINISTRATIVO
 D. G. F. O. C.

[Handwritten signature]
 PATRICIA C. RUIZ
 FC 309526

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1